



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0352-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones III y VIII y adiciona un último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se reforma el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se adiciona la fracción VI con los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Incorporar la obligación expresa de que la información de los fideicomisos sea divulgada por los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formatos abiertos y con suficiente nivel de detalle para que puedan ser descargados y analizados. Incluir en la cuenta pública del Gobierno Federal la información de los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o contrato análogo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, apartado A, para la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se sustenta en la fracción XXVIII del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Formular de manera genérica y referencial el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando las reglas de técnica legislativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman las fracciones III y VIII, y se adiciona un último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>I a II...</p> <p>III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban, y que realicen a otros fideicomisos;</p> <p>IV a VII...</p> <p>VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la</p>



institución de crédito o la fiduciaria.

No tiene correlativo

institución de crédito o la fiduciaria, **incluyendo estados de cuenta y facturas.**

Para cumplir con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, la información deberá ser divulgada por los sujetos obligados en la Plataforma Nacional y en sus propios portales de transparencia. Además, debe estar en formatos abiertos y con suficiente nivel de detalle para que puedan ser descargados y analizados.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 11.- Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento.

...

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>comunicación</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>comunicación, incluyendo la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus propios portales de transparencia. Esta información debe estar en formatos abiertos y con suficiente nivel de detalle para que puedan ser descargados y analizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona la fracción VI con los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53 ...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La siguiente información de los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo:</p> <p>a) El concepto de gastos con cargo al patrimonio por año;</p> <p>b) Los montos y las fuentes de otros recursos que integren al fideicomiso;</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) El nombre de proveedores o contratistas, sean públicos o privados, el tipo de servicio o bien adquirido y el monto;</p> <p>d) Razones y fundamento por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;</p> <p>e) Criterios de selección de la institución fiduciaria; e</p> <p>f) Índices de satisfacción y/o cumplimiento de los objetivos que persigue el fideicomiso.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo previsto en dicho Decreto.</p>